DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º CO1.PCCNTR.3143438 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

ACTA DE PRORROGA 03 A SUSPENSIÓN No. 05

En Bogotá D.C., a los treinta (30) día del mes de septiembre de 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con C.C. No. 16.070.546 de Manizales Caldas, en su calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y como Supervisor del contrato en referencia; **CLARA INÉS VARGAS MADRID**, identificada con C.C. No 51.598.946 de Bogotá D.C., en su calidad de Apoyo a la Supervisión, **EHIDA JULIET RAMIREZ GÜINA** identificada con C.C. No. 1.118.537.436 de Yopal Casanare, en su condición de Representante Legal de **LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S**. con NIT. 900.436.622-8 en su condición de contratista interventor, convinieron suscribir el Acta de Prorroga N°3 a la Suspensión N.º 5 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL. (INTERVENTORÍA LA PALESTINA SEDE A).*

PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	21 de febrero de 2022
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	20 de octubre de 2022
SUSPENSIÓN N° 1:	3 de agosto de 2022 a octubre 1 de 2022
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	60 días calendario
PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÒN Nº 1	2 de octubre de 2022 al 16 de octubre de 2022
TIEMPO DE PRORROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÒN Nº 1	15 días calendario
PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÒN Nº 1	17 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022
TIEMPO DE PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÒN Nº 1	15 días calendario
SUSPENSIÓN Nº 2:	1 de noviembre de 2022 a 19 de enero de 2023
TIEMPO DE SUSPENSION	80 días calendario
PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÒN Nº 2	20 de enero de 2023 a 19 de febrero de 2023
TIEMPO DE PRORROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÒN Nº 2	31 días calendario
FECHA DE REINICIO A LA SUSPENSION Nº 2	20 de febrero de 2023
SUSPENSIÓN N° 03	20 de abril de 2023 a 27 de junio de 2023
TIEMPO DE SUSPENSION N° 03	69 días calendario
PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSION Nº 3	28 de junio de 2023 a 26 de agosto de 2023
TIEMPO DE PRORROGA	60 días calendario
PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSION Nº 3	27 de agosto de 2023 a 25 de octubre de 2023
TIEMPO DE PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSION Nº 3	60 días calendario
PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSION Nº 3	26 de octubre de 2023 a 9 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRORROGA	45 días calendario
PRÓRROGA Nº 4 A LA SUSPENSION Nº 3	10 de diciembre de 2023 a enero 23 de 2024
TIEMPO DE PRORROGA Nº 4 A LA SUSPENSION Nº 3	45 días calendario

PRÓRROGA Nº 5 A LA SUSPENSION 3	24 de enero de 2024 a 8 de marzo de 2024
TIEMPO DE PRORROGA Nº 5 A LA SUSPENSION Nº 3 INICIAL	45 días calendario
TIEMPO DE PRORROGA Nº 5 A LA SUSPENSION Nº 3 REAL	30 días calendario (hasta el 22 de febrero de 2024)
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO A LA SUSPENSIÓN Nº 3	23 de febrero de 2024
SUSPENSIÓN Nº 04	13 de marzo de 2024 al 10 de junio de 2024
TIEMPO DE SUSPENSION Nº 04	90 días calendario
PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	11 de junio de 2024 al 09 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRORROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	60 días calendario
PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	10 de agosto de 2024 al 8 de octubre de 2024
TIEMPO DE PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	60 días calendario
PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	9 de octubre de 2024 al 7 de diciembre de 2024
TIEMPO DE PRORROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	60 días calendario
PRÓRROGA Nº 4 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	8 de diciembre de 2024 al 5 de febrero de 2025
TIEMPO DE PRORROGA Nº 4 A LA SUSPENSIÓN Nº 4 INICIAL	60 días calendario
TIEMPO DE PRORROGA Nº 4 A LA SUSPENSIÓN Nº 4 REAL	4 días calendario (hasta el 11 de diciembre de 2024)
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO SUSPENSION N° 4	12 de diciembre de 2024
MODIFICACION CONTRACTUAL N° 1 - PRÓRROGA	30 días calendario
FECHA DE TERMINACION EN VIRTUD DE LA MODIFICACION N°1	11 de enero de 2025
SUSPENSION N° 5	30 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025
TIEMPO DE SUSPENSION N° 5	Tres (3) meses
PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	1 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025.
TIEMPO DE PRORROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	Tres (3) meses
PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	01 de julio de 2025 al 30 de septiembre de 2025.
TIEMPO DE PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	Tres (3) meses
PRORROGA Nº 3 A LA SUSPENSION Nº 5	01 de octubre de 2025 al 4 de enero de 2026
TIEMPO DE PRORROGA Nº 3 A LA SUSPENSION Nº 5	Tres (3) meses y cuatro (4) días
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	5 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	17 de enero de 2026
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN No. 05:	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría N.º CO1.PCCNTR.3143438 del 30 de diciembre de 2021, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL", para el colegio LA PALESTINA de la localidad 10, Engativá, se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones.

	A continuación, procederemos a sintetizar las novedades contractuales que han precedido y a desarrollar los fundamentos que respaldan la presente PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5. I. **Acta de inicio**: El 21 de febrero de 2022 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de interventoría 3143438 -21. II. **Acta de Suspensión No. 1**: El 3 de agosto de 2022 las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 por un período de 60 días calendario. Esta suspensión se argumentó en la radicación en debida forma del proyecto arquitectónico ante la Curaduría Urbana No. 4 el 2 de agosto de 2022, bajo expediente 11001-4-22-1780. III. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1**: El 30 de septiembre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 1 por un período de 15 días calendario, teniendo en cuenta que la curaduría no había emitido respuesta. IV. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1**: El 14 de octubre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 2 por un período de 15 días calendario, dado que la curaduría aún no había emitido respuesta. V. **Acta de Reinicio luego de la Suspensión No. 1**: El 1 de noviembre de 2022 las partes suscriben el Acta de Reinicio a la Suspensión No. 1, debido a que fue necesario desistir del trámite de la licencia ante la Curaduría Urbana No. 4, conforme a la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la Sentencia No. 2022-00066 del 22 de agosto de 2022, que revocó el auto del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá del 14 de junio de 2022. Este auto había suspendido provisionalmente el Decreto Distrital 555 de 2021, que establece el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Por lo tanto, las causas que habían motivado la Suspensión N. 1, esto es, el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 4 del 2 de agosto de 2022, ya no estaba vigente. VI. **Acta de Suspensión No. 2:** El 1 de noviembre de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por un período de 80 días calendario, toda vez que se encontraba pendiente la expedición de la certificación de incorporación topográfica y cabida de linderos, trámite que se adelantaba ante el DADEP desde mayo de 2022, con alcance 2022ER36178 solicitado el 19 de octubre de 2022. En ese sentido, hasta tanto el DADEP y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) emitieran el acto administrativo de incorporación topográfica y cabida de linderos, no era posible iniciar nuevamente el trámite de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 4. VII. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2**: El 20 de enero de 2023 las partes suscribieron la Prórroga No. 1 por un período de 31 días calendario, dado que las causas que motivaron la Suspensión No. 2 no habían sido superadas. VIII. **Acta de reinicio luego de la suspensión No. 2**: El 20 de febrero de 2023 se suscribió el acta de reinicio luego de la suspensión No. 2, teniendo en cuenta que la UAECD aceptó la incorporación del Plano Topográfico del Colegio La Palestina sede A - Centro de Estudios del Niño. IX. **Acta de suspensión No. 3:** El 20 de abril de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3 por un período de 69 días calendario, debido a que se

	radicó en la Curaduría Urbana No. 4 el trámite de expedición de licencia de construcción, bajo expediente 11001-4-23-0845. X. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3:** El 28 de junio de 2023 las partes suscribieron Prórroga No. 1 por un período de 60 días calendario, considerando que la Curaduría Urbana No. 4 emitió un acta de observaciones al expediente el 13 de junio de 2023. XI. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3**: El día 25 de agosto de 2023 se suscribió prórroga No.2, por un término de 60 días calendario, teniendo en cuenta que el 23 de agosto de 2023 se dio respuesta al acta de observaciones expedida por la Curaduría Urbana No 4 el 13 de junio de 2023 y a que esta Curaduría, mediante Resolución 11001-4-23-1571 del 18 de agosto de 2023, amplió el plazo para resolver sobre la solicitud de licencia de urbanismo y construcción para el predio ubicado en la Kr 76 79 40 de la localidad de Engativá. Por lo tanto, se continuó con el trámite de solicitud de licencia de construcción siendo necesario mantener la suspensión de acuerdo con las condiciones contractuales. XII. **Acta de Prórroga No.3 a la Suspensión No.3:** El día 26 de octubre de 2023 las partes suscribieron prórroga No.3 por un término de 45 días calendario. Esta prórroga se acordó teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la suspensión No. 3 no habían sido superadas. XIII. **Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 3:** El día 7 de diciembre de 2023 se firmó prórroga No. 4 por un término de 45 días calendario, considerando que las causas que motivaron la suspensión No.3 aún persistían. XIV. **Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 3:** El día 24 de enero de 2024 se suscribió prórroga No. 5 por un término de 45 días calendario, teniendo en cuenta que las causas que originaron la suspensión No. 3 no habían sido superadas, sin embargo, el termino real de esta suspensión fue de 30 días calendario. XV. **Acta de reinicio anticipado a la Suspensión No. 3**: El 23 de febrero de 2024 se suscribió el acta de reinicio anticipado a la Suspensión No. 3, considerando que el día 21 de febrero de 2024, la Curaduría Urbana No.4 expidió la Resolución No. 11001-4-23-2219 del 22 de noviembre de 2023. Esta resolución aprobó el proyecto y concedió las licencias necesarias, superando así las circunstancias que motivaron la Suspensión No.3. XVI. **Acta de suspensión No. 4:** El día 13 de marzo de 2024 se suscribió el acta de suspensión No. 4 por un término de 90 días calendario. Esta suspensión se fundamentó en la solicitud presentada por el contratista de consultoría, quien alude una insuficiencia de tiempo para la obtención de los permisos necesarios ante las empresas se servicios públicos domiciliarios, la cual fue avalada por el interventor. XVII. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4:** El día once (11) de junio de 2024 se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4, por un término de 60 días calendario, en razón a que las circunstancias que dieron origen a la mencionada suspensión no habían sido superadas.

XVIII. **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4:** El nueve (9) de agosto de 2024 se suscribe Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 por un término de 60 días calendario, en razón a que las causas que dieron origen a la suspensión No. 4, no habían sido superadas.

XIX. **Acta de Prórroga No. 3 a la suspensión No. 4**: El nueve (9) de octubre de 2024, se suscribe Acta de Prórroga No. 3 a la suspensión No. 4 por un término de 60 días calendario, en razón a que las causas que dieron origen a la suspensión No. 4, no habían sido superadas.

XX. **Acta de Prórroga No. 4 a la suspensión No 4:** El ocho (8) de diciembre de 2024 se suscribe Acta de Prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 por un término inicial de 60 días calendario, sin embargo, se interrumpió esta suspensión que duró realmente 4 cuatro días calendario.

XXI. **Acta de reinicio anticipado a la suspensión No 4:** El 12 de diciembre de 2024 se suscribe reinicio anticipado a la suspensión No. 4 en razón a que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 4.

XXII. **Acta de Modificación del plazo contractual:** suscrita el 12 de diciembre de 2024 para prorrogar por 30 días el plazo contractual.

XXIII. **Acta de suspensión No 5**: El treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribe acta de suspensión No. 5 por 3 meses, hasta el 31 de marzo de 2025, con el objeto de culminar el trámite de permisos y licencias requeridos ante las empresas prestadoras de servicios públicos del Proyecto denominado Colegio La Palestina Sede A.

XXIV. **Acta de prórroga No 1 a la suspensión No 5:** El veintiocho (28) de marzo de 2025 se suscribe prórroga No. 1 a la suspensión N. 5 por un término de 92 días calendario, debido a que las causas que originaron la suspensión No. 5 no habían sido subsanadas en su totalidad.

XXV. **Acta prórroga No. 2 a la suspensión No. 5:** El veintisiete (27) de junio de 2025 se suscribió prórroga No. 2 a la suspensión No. 5 por tres (3) meses, tiempo dedicado a suscribir el acta de compromisos especiales ante la EAAB.

SOLICITUD DE PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5 CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.3143438 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

La interventoría **LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S**. en cumplimiento de sus obligaciones y una vez revisada la solicitud realizada por la consultoría ARQUITECTURA Y PAISAJE S.A.S mediante comunicación No. DARP-CLP-164 del 19 de septiembre del 2025, presentó la solicitud No. LOGIA-SED-95LP-2022-119 a la Secretaría de Educación del Distrito (SED), por virtud de la cual avala la prórroga a la suspensión, de ambos contratos, con fundamento en los siguientes argumentos:

"(…) Una vez revisada la solicitud; la Interventoría manifiesta que son válidas las motivaciones expresadas para la Prorroga 03 a la Suspensión 05, por las siguientes circunstancias:

1. Que, es necesario, como parte de las obligaciones contractuales de la Consultoría realizar el trámite y obtención de permisos y licencias ante las empresas prestadoras de servicios públicos del Proyecto denominado Colegio La Palestina Sede A.

	2. Que, la empresa prestadora de servicios públicos (EAAB) en la "Revisión de Planos Récord" por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), es un requisito indispensable para la asignación del número de proyecto y la posterior emisión de la Carta de Compromisos, hito que marca la finalización del trámite; tiene tiempos autónomos y estarán sujetos a la complejidad, el estado y tipo de conexión objeto de las solicitudes. *3. Que, el trámite de permisos y licencias de las empresas prestadoras de servicios públicos (EAAB) es ajeno y desarrollado por un tercero, y estos tiempos del trámite NO DEPENDE de alguna de las partes (Consultor, Interventoría, Entidad Contratante) involucradas y con obligaciones en el desarrollo del Proyecto Colegio La Palestina Sede A.* *4. Que, se tiene cita para la "Revisión de Planos Récord" para el próximo 2 de octubre de 2025, fecha que supera la actual suspensión.* *5. Que, a la fecha no se han superado las circunstancias que motivaron la Suspensión 05; "Finalizar aprobación técnica, permisos y viabilidad de conexiones a servicios públicos."* *6. Finalmente, es recomendable no agotar los tiempos del plazo contractual de la Consultoría, a la ESPERA de permisos, viabilidades y/o licencias técnicas emitidas por un tercero.* *7. Al Suspender la Consultoría; es necesario suspender la Interventoría con el objeto de continuar la ejecución de los contratos en paralelo, y dar cumplimiento con las obligaciones contractuales de seguimiento y control.* *A la fecha el proyecto presenta un avance de ejecución del 94.50%, frente a un programado del 99.56%, lo que equivale a los componentes técnicos entregados de manera digital a la SED, así como licencia de construcción ejecutoriada.* *Por lo expuesto anteriormente, Logia 3 Asociados SAS en calidad de empresa Interventora, RECOMIENDA PRORROGA 03 LA SUSPENSIÓN 05 por un término de 90 días calendario al Contrato 3126-2021 de Consultoría y Contrato CO1.PCCNTR.3143438 de Interventoría, desde el día 01 de octubre de 2025 hasta el día 30 de diciembre de 2025 y/o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la suspensión. (…)"* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En atención a las razones expuestas por el Supervisor y el Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.3143438 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se lleva a cabo la interventoría integral al contrato de consultoría No. 3126 de 2021, se considera viable y procedente suscribir la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5 del contrato en mención. Si bien la firma interventora solicitó una prórroga de la Suspensión No. 5 por un término de 90 días calendario, para efectos de la contabilización de los tiempos contractuales, se establecerá la suspensión en términos mensuales. Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el plazo propuesto para la prórroga a la suspensión, el reinicio del mismo se haría efectivo en un día no hábil, se considera procedente por la supervisión del contrato de interventoría que, la misma se pacte por

	el término de tres (3) meses y cuatro (4) días calendario, contados a partir del primero (1°) de octubre hasta el cuatro (4) de enero de 2026, estimando que el contrato pueda reiniciarse en un día hábil. En consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el cinco (5) de enero de 2026, salvo que las causas que dieron lugar a la presente suspensión se resuelvan con anterioridad, en cuyo caso el reinicio se realizará de forma anticipada, con la aceptación expresa del contratista. Lo anterior, en la medida en que para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, resulta indispensable culminar el trámite de aprobación de los diseños de redes externas y obtener los permisos correspondientes ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), requeridos para la construcción de nuevos colegios en diferentes localidades del Distrito Capital, en particular, el Colegio La Palestina ubicado en la Localidad 10 de Engativá. Adicional a lo anterior, la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5 se adelanta acorde a los establecido en el numeral 4.1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del del Contrato de Interventoría No. 3143438 del 30 de diciembre de 2021, que indica lo siguiente: *"(…) 4.1. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL* *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. (…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

	(…)" Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. El Contratista de Interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3143438 del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación La presente Acta de prorroga No. 3 a la suspensión No. 5, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. **Nota 1**: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2**: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.

	Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales Caldas.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Contratista
LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.436.622-8
EHIDA JULIET RAMÍREZ GUINA
C.C. 1.118.537.436 de Yopal - Casanare

Apoyo a la Supervisión
CLARA INES VARGAS MADRID
C.C51.598.946 de Bogotá D.C.
Contratista -DCCEE

Proyecto: Clara Inés Vargas Madrid – Contratista DCCEE
Revisó: Paola Ruiz Manotas - Contratista DCCEE.
Robin Daniel Ramirez Morales – Contratista DCCEE